

CGR
COSTA RICA

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN DE COSEVI

Dirigido al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)

Auditoría de Carácter Especial
DFOE-CIU-IAD-00005-2026
3 de noviembre de 2026

Resumen Ejecutivo

¿Qué auditamos?

Los procedimientos de contratación pública por excepción realizados por el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) con el fin de determinar si cumplen con el marco normativo aplicable y con los principios de transparencia y eficiencia, entre el 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2026.

¿Por qué es importante?

En la gestión pública, el proceso de licitación como procedimiento ordinario de contratación pública es por regla general el mecanismo más idóneo para la adquisición de bienes, obras y servicios, en mejores condiciones de mercado, precio, calidad, de ahí que los procesos de compra directa son excepcionales y proceden únicamente ante situaciones particulares en la que los procedimientos ordinarios no resultan ser la mejor forma de satisfacer la necesidad pública. Por su naturaleza excepcional, la aplicación de los procedimientos de excepción es restrictiva y exige una debida justificación, basada en el marco normativo de la contratación pública, en concordancia con los principios constitucionales de libre competencia, eficiencia y transparencia, evitando así riesgos de sobrecostos, condiciones desfavorables o posibles faltas éticas o de corrupción. La relevancia de esta auditoría radica en el impacto y volumen de estas operaciones: entre enero de 2023 y marzo de 2026, el COSEVI tramitó 216 procedimientos por excepción, adjudicando 175 procedimientos por un total de ₡3.210.494.495,02.

Resultados

Debilidades en la fundamentación y acreditación de los requisitos para el uso de las excepciones: Se evidenció el uso improcedente de excepciones, por un incumplimiento sistemático de los requisitos establecidos en la Ley N.° 9986 para cada excepción. Además se omitió evidenciar estudios de mercado e informes técnicos para demostrar su viabilidad jurídica y financiera. Lo anterior, debido a deficiencias en la planificación, falta de controles previos, insuficiente capacitación de los funcionarios; todo lo cual es contrario a principios fundamentales de contratación pública y no permite garantizar que las excepciones fueran el mecanismo más idóneo para la satisfacción del interés público y obtener bienes y servicios con las mejores condiciones de mercado, precio y calidad.

¿Qué concluimos?

Los procedimientos de contratación pública por excepción del COSEVI (2023-2026) incumplen de forma generalizada aspectos significativos del marco normativo aplicable, por cuanto presentan debilidades en la fase preparatoria y en su control interno; ausencia de estudios de mercado, falta de motivación y uso improcedente de causales amparadas en razones de conveniencia, suscripción de decisiones iniciales sin una delegación formal, carencia de metodologías de precios e insuficiente capacitación en el proceso de compras públicas. En consecuencia, **estas debilidades, no permiten garantizar la debida aplicación de dichas excepciones conforme a la Ley 9986.**



Contexto

¿Qué son las excepciones de contratación pública?

Son una serie de causales de carácter restrictivo previstas en la Ley General de Contratación Pública N.° 9986, diferentes a los procedimientos ordinarios de concurso, que la Administración puede utilizar para la adquisición de bienes y servicios, siempre que se cumplan debidamente con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente. Su aplicación **no responde a una facultad discrecional**, sino que exige acreditar mediante los documentos pertinentes la procedencia de utilizar las excepciones dejando constancia de los motivos legales, técnicos y financieros de que determinada excepción es la mejor opción para satisfacer la necesidad e interés público.

¿Cuáles son los procedimientos de excepción según la Ley N.° 9986?

De acuerdo con el artículo 3 de esa ley, existen 10 tipo de excepciones, las cuales se detallan a continuación:

Ilustración 1

Tipos de excepciones según la Ley N.° 9986



Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 3 de la Ley N.° 9986

¿Cuáles son los procedimientos de excepción utilizados por el COSEVI?

Durante el periodo auditado (enero 2023 a marzo 2026), el COSEVI ejecutó 175 procedimientos por excepción, los cuales se detallan en la siguiente ilustración.

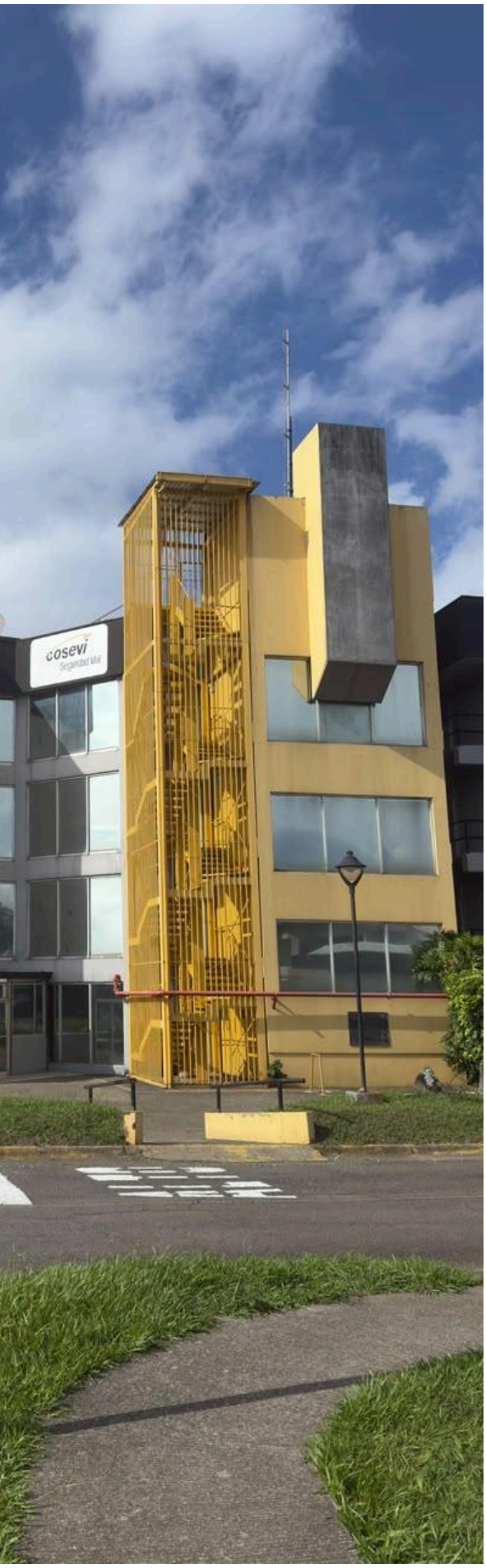
Ilustración 2

Tipos de procedimientos de excepción utilizados por COSEVI



Fuente: Elaboración propia con base en información del SICOP.

Conclusión CGR



El uso de procedimientos de contratación por excepción del COSEVI, presentan un incumplimiento generalizado en aspectos significativos del marco normativo aplicable.

El análisis evidencia debilidades críticas en el control interno y en la fase preparatoria de las contrataciones por excepción, que no garantizan el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N.° 9986 y su reglamento. Además, la falta de controles no permite garantizar el cumplimiento normativo de los procedimientos de contratación, desde la decisión inicial hasta la recepción final del bien o servicio.

Entre las principales debilidades destacan la carente evidencia documental de los sondeos o estudios de mercado en el 80% de los casos y la falta de decisiones iniciales debidamente motivadas técnica, jurídica y financieramente en el 83,33% de los procesos. Lo anterior, debido a deficiencias en la planificación de las compras públicas, la carencia de normativa interna que defina los roles, responsables, acciones, productos, plazos y metodologías para la evaluación de precios, que sirvan de guía para la debida ejecución de los procedimientos de excepción. Esta vulnerabilidad institucional se agrava ante la insuficiente capacitación del personal que interviene en este tipo de proceso de contratación, sobre el marco legal vigente, y la realización de estudios de mercado para sustentar debidamente las causales de excepción.

En consecuencia, el incumplimiento generalizado y sistemático de la normativa aplicable, limita principios fundamentales en materia de compras públicas como la libre concurrencia, la transparencia, la igualdad de trato, el principio de valor por el dinero, publicidad y rendición de cuentas ante los ciudadanos. Además, no permite garantizar que las excepciones fueran el mecanismo más idóneo para la satisfacción pública, en cuanto a que se obtengan en las mejores condiciones de mercado, precio y calidad de los bienes y servicios contratados.

Por ello, se vuelve imprescindible la implementación urgente de acciones correctivas orientadas a fortalecer los controles previos de legalidad institucionales, especialmente en la Proveeduría y en las unidades ejecutoras, así como institucionalizar un plan continuo de capacitación.

¿Qué encontramos?

1.1. El Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) incumple de forma sistemática con el marco legal aplicable establecido en la Ley General de Contratación Pública N.° 9986 y su Reglamento, en el cumplimiento de los requisitos para el uso de procesos de contrataciones por excepción. Tal como se comprueba en la Ilustración 3, el análisis de la muestra seleccionada de 30 expedientes de procesos de excepción[1] —a los cuales se suma la revisión de 6 procesos adicionales que resultaron infructuosos y revelaron hallazgos similares— evidenció deficiencias sustanciales en la fase preparatoria. Estas se caracterizan por la falta de evidencia recurrente en la realización de sondeos o estudios de mercado y análisis técnicos necesarios para justificar la debida motivación jurídica y financiera exigida para ejecutar las contrataciones excepcionales y la determinación que son la mejor vía para la satisfacción del interés público frente a los procedimientos ordinarios.

Ilustración 3

Resultados de la revisión de expedientes de excepción



Fuente: Elaboración CGR

Proveedor Único (12 expedientes evaluados)

1.2. En **11 de los 12 expedientes analizados (91,67%), no se evidenció la realización de sondeos o estudios de mercado y la elaboración de la debida motivación legal y financiera** que respalde el cumplimiento de los requisitos que se exigen para este tipo de excepción como mejor vía para satisfacer la finalidad pública, así como falta de estudios que comprueben la idoneidad del contratista y la razonabilidad del precio pactado. Con ese mismo porcentaje de incidencia (91,67%), el COSEVI fundamentó el uso de esta excepción en criterios de conveniencia institucional —tales como la afinidad de marca o el mantenimiento de garantías preexistentes— en lugar de acreditar una unicidad del proveedor.

1.3. Por otra parte, en **5 casos (41,67%) no se localizó la publicación de la invitación en el SICOP tal como se requiere normativamente** o se prescindió de las especificaciones técnicas requeridas. Finalmente, en **3 expedientes (25%) se identificó el uso de terminología incompatible —al asociar figuras de la licitación menor dentro de procedimientos por excepción—, así como la inclusión de aspectos que podrían constituir eventuales barreras**

[1] Muestra de un total de 175 expedientes en total de procedimientos de excepción efectuados durante el periodo auditado.

anticompetitivas en las invitaciones. Muestra de ello es uno de los expedientes donde se exigió al interesado garantizar un conocimiento previo y exhaustivo sobre los servicios web, las reglas administrativas, recomendaciones e informes de la auditoría del COSEVI y disposiciones del órgano contralor aplicables a una contratación para "actualización y migración tecnológica en materia de software portales de Direcciones del COSEVI".

Entes de Derecho Público (10 expedientes evaluados)

1.4. En el **60% de los expedientes analizados (6 de 10)**, no se evidenció el análisis de la idoneidad técnica de la entidad pública contratada para ejecutar al menos el 70% del objeto contractual, ni se incluyeron los análisis legales y financieros que acrediten el uso de la excepción como la vía más idónea para garantizar el fin público. Asimismo, en el **50% (5 de 10) de los expedientes no se constata la realización de los estudios de mercado previos.** Por ejemplo, en uno de los expedientes revisados, el COSEVI, prescindió de un estudio de mercado adaptado a sus requerimientos reales y específicos y utilizó, en su lugar, un estudio de otra entidad pública con menores requerimientos y costo estimado[2].

1.5. Asimismo, en el **50% de los casos se determinó el incumplimiento de requisitos esenciales para este procedimiento de compra por excepción,** se identificó la contratación de una Fundación cuya naturaleza jurídica es de sujeto de derecho privado de utilidad pública, mediante una excepción que únicamente contempla contrataciones entre entes públicos. Finalmente, diversos documentos analizados presentan inconsistencias sustanciales, tales como la mezcla de terminología de procedimientos ordinarios —como licitación reducida y escasa cuantía— con la de figuras de excepción, o la utilización de plantillas inaplicables. A modo de ilustración, el pliego de condiciones de uno de los expedientes indicaba por error que el objeto contractual correspondía a la «Pauta del Plan de Medios Directos del 2024», cuando el requerimiento real era la elaboración de manuales y guías de instrucción teórica de manejo. Además, se constató que una contratación con una universidad pública en el 2026, estaba sustentada en la Ley de Contratación Administrativa N.° 7494, ya derogada, lo cual supone un descuido en la verificación del sustento jurídico aplicable a la contratación.

Capacitación Abierta (4 expedientes evaluados)

1.6. En **3 de los 4 casos analizados (75%)**, **los cursos contratados fueron diseñados a la medida** para atender requerimientos internos del COSEVI, por tanto no se evidencia en el respectivo expediente administrativo una invitación abierta al público en general del oferente. Por ejemplo, en un caso la Administración justificó la contratación directa argumentando que la entidad seleccionada había elaborado la metodología de los manuales y guías institucionales, concluyendo que debía ser la única capacitadora autorizada. Asimismo, **en la totalidad de los**

[2] COSEVI pretendía adquirir servicios para una red de internet con capacidad de 750 megabytes por segundo y un presupuesto de ¢397 millones, sin embargo, utiliza un estudio de mercado de otra entidad pública cuyo requerimiento era de apenas 40 Mbps y con un presupuesto de ₡3 millones, dimensiones totalmente ajenas al objeto pretendido por el COSEVI.

expedientes analizados, se omitieron las motivaciones legales, técnicas y financieras en la fase preparatoria, limitándose a trasladar las cotizaciones del proponente.

Medios de Comunicación Social (3 expedientes evaluados)

1.7. **En los 3 expedientes evaluados**, **no se evidencia que la Administración haya efectuado un análisis que justificara que el oferente contratado es la mejor opción para cubrir las necesidades institucionales**. En ninguno de los expedientes consta un análisis financiero que respalde la razonabilidad de los precios, ni que garantice el uso eficiente de los recursos públicos.

Reparaciones Indeterminadas (1 expediente evaluado)

1.8. La revisión de este expediente **evidenció** que la Administración justificó erróneamente dicha figura jurídica, al establecer una contratación para un **mantenimiento preventivo y correctivo rutinario de un montacargas** (filtro de aceite de motor, filtros de combustible, filtros hidráulicos, filtros de transmisión, aceite hidráulico), para lo cual incluso se contaba con facturas proformas predefinidas y no correspondía a una reparación compleja que exigiera el desarme de la maquinaria para hallar daños ocultos.

1.9. Además, **en el expediente** no se evidenció que se cuente con los mecanismos de control interno adecuados, tales como, la acreditación de la razonabilidad del precio, la recuperación de las piezas sustituidas, la exigencia de las facturas originales de los repuestos**,** limitándose la fundamentación a las apreciaciones de la propia unidad solicitante en la decisión inicial. Asimismo, **se constató una deficiente planificación institucional al justificar una supuesta urgencia basada en inspecciones vencidas desde el año 2022,** omitiendo incluir oportunamente dicha necesidad en el Plan Anual de Compras.

Procedimientos Infructuosos (6 expedientes evaluados)

1.10. Los **seis procedimientos por excepción analizados, que fueron declarados por el COSEVI como infructuosos o revocados,** evidencian un incumplimiento sistemático de los requisitos obligatorios de la Ley General de Contratación Pública (n.º 9986) y su Reglamento, caracterizado por la carente evidencia de estudios de sondeos o mercado, acreditaciones técnicas, financieras y legales para utilizar la excepción, una inadecuada planificación, la confusión en la aplicación de las figuras de excepción (como alianzas estratégicas o proveedor único).

1.11. A modo de ilustración, en uno de los expedientes infructuosos revisados, en el trámite para el mantenimiento de vehículos se presentaron las siguientes debilidades:

- **Fundamentación contradictoria y desnaturalización de la figura:** Se justificó el proceso de forma incompatible como «Reparación Indeterminada» y «Licitación Reducida», alegando además la exclusividad del proveedor para labores rutinarias de mantenimiento preventivo (lubricación, frenos, válvulas y análisis de gases), las cuales no correspondían a diagnósticos de daños ocultos.

- **Falta de sustento económico y operativo:** Se fijó el presupuesto y un plazo de ejecución de cinco días hábiles sin estudios de mercado ni cotizaciones previas. Esto derivó en la declaratoria de contratación infructuosa ante la negativa de participación del proveedor, quien según correos incorporados en el expediente, no recibió solicitudes previas para determinar el requerimiento real.
- **Deficiente planificación:** Se intentó justificar mediante una aparente urgencia la atención de necesidades previsibles, vinculadas al vencimiento de garantías en el 2022 y a la inspección técnica vehicular pendiente en el 2023.

¿Por qué se presenta este resultado?

1.12. Las debilidades identificadas obedecen a limitaciones normativas, deficiencias en el control interno y una marcada discrecionalidad en la asignación de responsabilidades en el COSEVI. En particular, ni **las regulaciones internas para los procedimientos y actuaciones en materia de contratación pública del COSEVI ni en alguna otra normativa interna se regulan los procedimientos por excepción.** Esta omisión impide contar con mecanismos formales que guíen y aseguren el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para realizar este tipo de procedimientos, definir los roles, responsables, niveles de delegación, acciones, productos, plazos y metodologías para la evaluación de precios y la determinación de la razonabilidad del uso de la excepción.

1.13. A esta insuficiencia normativa interna se suma la falta de rigurosidad en los controles previos: **la motivación de las excepciones (legal o financiera) es asumida indistintamente por cualquier dependencia técnica que inicie un proceso de contratación.** Al respecto, el COSEVI indicó que, con base en el oficio MH-DCoP-OF-0173-2023 de la Dirección de Contratación y lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, cualquier unidad administrativa de la institución —independientemente de su naturaleza o ubicación en la estructura orgánica— tiene la obligación de brindar colaboración y asesoría a la Proveeduría Institucional para el cumplimiento de sus cometidos. Asimismo, **la emisión del análisis legal previo que constate la motivación y cumplimiento de los elementos normativos no se considera como obligatorio, quedando a discreción de ser requerido «cuando sea necesario»**.

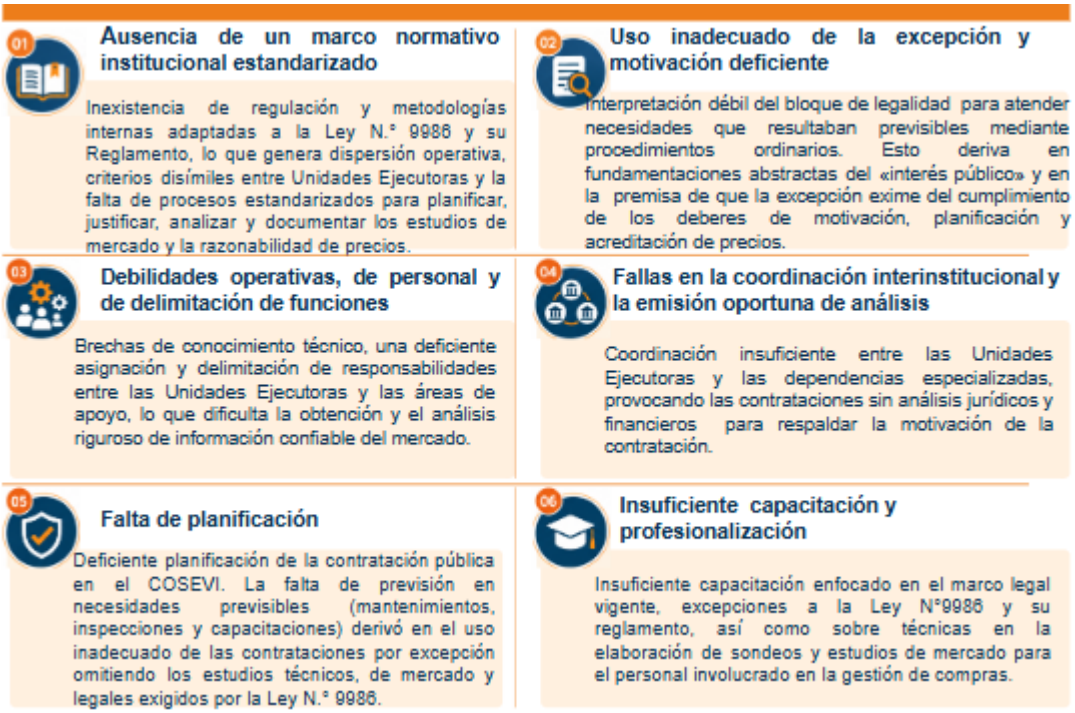
1.14. Por otra parte, **a pesar de las actividades de formación dadas al personal durante el año 2026, que consideró algunos temas sobre contratación pública, no existe un plan formal de capacitación tras la entrada en vigencia de la Ley N.° 9986.** De 190 funcionarios con perfil activo en SICOP, **115 funcionarios (60%) de las Unidades Ejecutoras, carece de formación en el nuevo marco legal, 156 funcionarios (82%) no han recibido alguna capacitación o instrucción relacionada con la elaboración de estudios de mercado, ni sobre la correcta fundamentación de las contrataciones por excepción.**

1.15. En adición a lo anterior, el COSEVI **equipara la "solicitud del requerimiento" con la "aprobación/emisión de la Decisión Inicial"**, afirmando que cualquier ejecutor de programa

o Unidad Ejecutora puede emitir dicho acto en el SICOP para contrataciones por excepción, **sin contar con un acuerdo formal de delegación dictado por el Jerarca**. En conjunto, estos factores debilitan la capacidad institucional y comprometen la fundamentación legal de las contrataciones por excepción, tal como se sintetiza en la siguiente ilustración:

Ilustración 4.

Factores que debilitan las contrataciones por excepción



Fuente: *Elaboración CGR*

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

1.16. Las excepciones a la contratación pública son de aplicación estrictamente restrictiva. Su uso exige justificar y acreditar de forma oportuna los requisitos legales, técnicos y financieros para demostrar que constituyen la vía más idónea para satisfacer la necesidad pública o el interés público, garantizando las mejores condiciones de precio y calidad mediante sondeo o estudio de mercado según corresponda.

1.17. De manera transversal, todo proceso por excepción debe sustentarse en una decisión inicial formal dictada por la autoridad competente y contar con sus respectivos estudios e informes de respaldo. Asimismo, cada modalidad excepcional contempla condiciones concretas para su procedente aplicación:

Ilustración 5.

Condiciones para aplicar las excepciones



Fuente: *Elaboración CGR*

¿Qué pasa si no se corrige?

1.18. La fundamentación de procedimientos de compra en normativa no vigente, la falta de motivación en los expedientes y la firma de decisiones iniciales por parte de funcionarios sin la debida delegación formal o potestad legal requerida, no garantiza el debido cumplimiento de los requisitos de los procedimientos excepcionales de contratación pública. Asimismo, el uso inapropiado e injustificado de las figuras de excepción restringe la participación de otros potenciales competidores del mercado, no permite garantizar que las excepciones fueran el mecanismo más idóneo para la satisfacción pública, en cuanto a que los bienes y servicios se obtengan en las mejores condiciones de mercado, precio y calidad.

1.19. Además, la carencia de los análisis requeridos en la fase preparatoria (técnicos, de mercado en los procesos que corresponda, financieros y legales) no permite acreditar la razonabilidad de los precios pactados y la idoneidad de los contratistas, exponiendo al COSEVI al riesgo de sobrecostos, al uso ineficiente de los recursos públicos y a la desatención de necesidades institucionales prioritarias.

1.20. La ausencia de respaldo documental, acreditación y registro en el SICOP debilita el control institucional y puede derivar en la dependencia de proveedores únicos, incrementos de costos, afectación en el mantenimiento y soporte de servicios clave, e incluso en la reiteración de procedimientos al ser declarados infructuosos o revocados por la propia Administración.

1.21. Las situaciones comentadas, vulneran principios fundamentales en materia de compras públicas como la libre concurrencia, la transparencia, la igualdad de trato, el principio de valor por el dinero, publicidad y rendición de cuentas ante los ciudadanos.

Responsables

- **A la Junta Directiva de Consejo de Seguridad Vial**

Disposiciones	Plazo
D1. Instruir,definir y oficializar la emisión de normativa interna que defina los roles, responsables, acciones, productos, plazos de ejecución y procedimientos de control que sirva de guía para la debida ejecución de los procedimientos de excepción, conforme a los principios y requisitos de la Ley N.° 9986 y su reglamento. Lo anterior con el fin de fortalecer el sistema de control interno, delimitar las responsabilidades administrativas y garantizar la legalidad de los procedimientos por excepción, considerando al menos los siguientes elementos: a) Delegación jerárquica de los funcionarios competentes para suscribir y autorizar electrónicamente en el SICOP, la decisión inicial de los procedimientos de contratación por excepción. b) Definición de las unidades intervinientes, sus entregables y los plazos de ejecución aplicables, asegurando el cumplimiento de los requisitos normativos específicos correspondientes a cada tipo de excepción. c) Implementación de controles para verificar el cumplimiento de los requisitos previos por parte de la Unidad Solicitante, la Asesoría Jurídica y la Proveeduría Institucional; disponiendo que esta última actúe como filtro final para rechazar en el SICOP las solicitudes que incumplan la documentación o sustentación requerida. d) Elementos a considerar en la valoración de mercado y análisis de precios, que incluya de forma diferenciada, entre otros, la definición de procedimientos, técnicas analíticas aplicables a cada estudio, la acreditación de la razonabilidad financiera de las estimaciones de precios y los contenidos mínimos obligatorios de los estudios exploratorios de mercado. (Ver párrafos 1.1 a 1.15)	Para acreditar el cumplimiento de la disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública lo siguiente: a. A más tardar el **29 de enero de 2027** una copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva donde se acredite la definición y la oficialización de la normativa interna. b. A más tardar el **30 de setiembre de 2027,** un informe de avance de su implementación.

Responsables

- **A Jeffrey Cervantes Bermúdez, Director Ejecutivo del COSEVI, o en quien lugar ocupe su cargo**

D2. Elaborar, oficializar e implementar un plan de capacitación continua en materia de contratación pública, dirigido al personal involucrado en la gestión de las contrataciones por excepción, de conformidad con la Ley General de Contratación Pública, n.° 9986, y su Reglamento, considerando las necesidades de capacitación del personal, los contenidos relacionados con la aplicación de las excepciones, el cumplimiento de sus requisitos legales, los estudios de mercado y la razonabilidad de los precios, así como los mecanismos para evaluar el aprovechamiento de las capacitaciones.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer las competencias técnicas y jurídicas del personal, prevenir incumplimientos normativos y promover que las contrataciones por excepción se gestionen con la debida fundamentación y sustento técnico, en procura del uso eficiente y transparente de los recursos públicos.
(Ver párrafos 1.1 a 1.15)

Para acreditar el cumplimiento de la disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública lo siguiente:

a. A más tardar el **26 de febrero de 2027,** una certificación en la que se haga constar que se elaboró y oficializó el plan de capacitación continua, adjuntando el cronograma de ejecución y los respectivos temas.

b. A más tardar el **30 de agosto de 2027**, presentar un informe de avance sobre la implementación de dicho plan.

Marco General de la auditoría

Fundamentación

La CGR realizó una auditoría de carácter especial en el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) enfocada en los procedimientos por excepción en contratación pública. Este tipo de auditoría tiene el propósito de determinar si los procedimientos de excepción aplicados por el COSEVI en las contrataciones cumplen con el marco normativo y técnico aplicable y con los principios de transparencia y rendición de cuentas. Esta auditoría se efectuó con fundamento en las competencias conferidas a la CGR en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y los numerales 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica N.° 7428 y en cumplimiento del Plan Anual Operativo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Validación de términos

Los términos de auditoría fueron comunicados al COSEVI mediante el oficio DFOE-CIU-0276(09126)-2026 del 21 de julio de 2026. Se formalizaron los siguientes términos que consideran las observaciones efectuadas por la Administración.

- **Objetivo:** Determinar si los procedimientos de excepción aplicados por el COSEVI en las contrataciones cumple con el marco normativo y técnico aplicable y con los principios de transparencia y rendición de cuentas.
- **Alcance:** La auditoría abarcó los procesos de contratación pública realizados por el COSEVI aplicando la vía de excepción. El periodo de análisis comprendió del 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2026 y se extenderá en aquellos casos en los que se considere pertinente.
- **Fuentes de criterios:** Los criterios de auditoría se fundamentan principalmente en las siguientes fuentes:

Normativa	Artículos relevantes
Ley General de Contratación Pública, N.° 9986.	1, 3, 4, 8, 10, 31, 34, 37 y 103.
Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, N.°43808-H	4, 6, 7, 9, 10,15, 86, 87 y 279.
Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.° 8422	3 y 38.
Ley General de Control Interno, N.° 8292	10, 12, 13 y 15.
Normas de control interno para el Sector Público, N-2-2009-CO-DFOE	1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2.1, 2.2, 4.1, 4.4., 4.5. y 4.6.
Reglamento Interno para los Procedimientos y Actuaciones en Materia de Contratación Pública del Consejo de Seguridad Vial. Decreto Ejecutivo N.° 44181 MOPT.	Todo el documento.

Marco General de la auditoría

Metodología

La auditoría se realizó conforme a las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral de la CGR, el Procedimiento de Auditoría vigente, establecido por la DFOE, que está basado en la ISSAI 100: Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y los principios de la ISSAI 400: Principios de la Auditoría de Cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés).

Para el desarrollo de esta auditoría, se analizó una muestra de 36 expedientes ejecutados por el COSEVI entre enero de 2023 y marzo de 2026, conformada por 30 procedimientos de excepción adjudicados y 6 declarados infructuosos. La selección obedeció a un muestreo dirigido basado en el enfoque de riesgo institucional. La muestra abarcó las cinco modalidades de excepción utilizadas por la entidad. Los 30 expedientes adjudicados y analizados concentran **₡2.184,2 millones** de los **₡3.210,5 millones** adjudicados mediante este régimen, lo que representa el **68,03% del monto total ejecutado**. La información necesaria para esta revisión se obtuvo directamente del Sistema Integrado de Compras Públicas.

Asimismo, se utilizó la información suministrada en entrevistas realizadas a funcionarios del COSEVI, así como las respuestas a las consultas planteadas por escrito ante diferentes funcionarios de esa institución.

Comunicación preliminar

El 26 de octubre de 2026 se realizó de forma virtual, la comunicación preliminar de resultados con la participación de los señores Ing. Sofía Fallas Barquero, presidenta de Junta Directiva y Delegada del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Licda. Yorlene Víquez Estevanovich, representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, Licda. María Fernanda Durán López, Representante del Ministerio de Educación Pública (MEP), Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) y el Dr. Alexander Sánchez Cabo, representante del Ministerio de Salud, en su condición de miembros de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI); el Lic. Jeffrey Cervantes Bermúdez, Director Ejecutivo, la Licda. Paola Méndez Avendaño, Directora de Logística, el Ing. Alexander Vásquez Guillén, Jefe Departamento de Suministros, Lic. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal, MBA Silvia Salas Vásquez, Auditora Interna, funcionarios del Consejo de Seguridad Vial. El borrador del informe fue remitido el 20 de octubre de 2026 con el oficio n.° 14921 (DFOE-CIU-0471). Se recibieron observaciones de la administración mediante el oficio N.° CARTA-COSEVI-DE-1060-2026 del 28 de octubre de 2026, las cuales, tras ser valoradas, se atendieron en lo pertinente en el presente informe y el análisis efectuado sobre dichas observaciones se comunicó formalmente a la administración mediante el oficio n.°15528 (DFOE-CIU-0491) del 3 de noviembre, 2026.

Cumplimiento de disposiciones

De conformidad con los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.° 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno N.° 8292, las disposiciones contenidas en este informe son de acatamiento obligatorio y deberán cumplirse dentro del plazo establecido, siendo su incumplimiento injustificado causal de responsabilidad. Para su observancia, se deberán aplicar los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones de la CGR, Resolución R-DC-144-2015. La CGR se reserva el derecho de verificar la implementación efectiva de estas disposiciones y de valorar las responsabilidades correspondientes en caso de incumplimiento.

Equipo auditor

Esta auditoría fue realizada por un equipo multidisciplinario del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, dirigida por Marcela Aragón Sandoval, Gerente de Área.

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales